

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y RADIO DE ACCION

ARTICULO 1. Nombre. La organización que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad autónoma de carácter privado y sin ánimo de lucro que se denomina ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN.

ARTICULO 2. Domicilio. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN tendrá su domicilio en el municipio de Villapinzón, departamento de Cundinamarca y su sede en la Concentración Educativa Departamental de la vereda San Pablo.

ARTICULO 3. Organización. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN estará constituida por los asociados del sistema de acueducto, personas naturales mayores de 18 años y personas jurídicas previa autorización de su máxima autoridad para pertenecer la ASOCIACIÓN y su máxima autoridad será la Asamblea general. La administración estará a cargo de una Junta Administradora, la cual se integrará en la forma prevista dentro del presente estatuto. La representación legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN estará en cabeza del Presidente de la Junta Administradora, de conformidad con la determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 4. Duración. El término de duración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN será indefinida, pero podrá disolverse, vincularse o fusionarse a otros organismos o sociedades que desarrollen actividades afines en los casos previstos por la ley y este estatuto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

ARTICULO 5. Principios. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN orientará sus acciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Igualdad de derechos y obligaciones.
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- c. Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.

ARTICULO 6. Objeto. El objeto principal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, y sus actividades complementarias.

Sus fines específicos son:

- a.- Dotar de agua potable a cada una de las viviendas que cubren los sistemas de acueducto, y a quienes soliciten el servicio, siempre y cuando la viabilidad técnica y disponibilidad del recurso lo permitan, acorde a los requerimientos de las autoridades ambientales para el caso, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través de un administrador o de quien disponga la Asamblea General.
- b.- Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas, a través de la activa participación y educación de los asociados.
- c.- Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas de orden nacional o internacional que desarrollen trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d.- Gestionar los recursos y apoyo requerido para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales, organismos privados del orden nacional o internacional que contemplen dicho apoyo.
- e.- Motivar, educar y comprometer a los asociados en la administración y fiscalización de la prestación del servicio.
- f.- Adoptar las políticas y normas establecidas por las autoridades sanitarias y los organismos encargados del saneamiento básico, dotación de agua potable.
- g.- Promover campañas de reforestación para conservar y manejar adecuadamente el recurso hídrico.

ARTICULO 7. Reglamento de prestación del servicio. La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en

la ley de servicios públicos domiciliarios y el Decreto 302 de 2000 que regula las relaciones que se generan entre la entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y los suscriptores y asociados, actuales y potenciales, del mismo.

ARTICULO 8. Actos jurídicos. Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles y en general celebrar los actos jurídicos necesarios para la prestación del servicio.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9. Asociados. Son miembros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la ASOCIACIÓN, previo el lleno de los requisitos previstos en los presentes estatutos.

ARTICULO 10. Derechos. Son derechos de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación.
- c. Examinar la contabilidad, los libros, las actas y, en general, todos los documentos de la ASOCIACIÓN.
- d. Participar en las actividades, beneficios y servicios que la ASOCIACIÓN presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e. Representar o hacerse representar en las Asambleas generales, ya sean de carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 11. Deberes. Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de asociados de los servicios en la Ley 142 de 1994, el decreto 302 del 2000 y normas que los modifican y complementan::

- a. Cumplir los Estatutos y Reglamentos adoptados por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .
- b. Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Administradora .
- c. Participar en las Asambleas y reuniones.
- d. Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales son elegidos.
- e. Dar a los bienes de la ASOCIACIÓN el uso debido para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.

- f. Cumplir con las obligaciones económicas que se establezcan.
- g. Participar en los comités que designe la Junta Administradora
- h. Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 12. Condiciones para ser asociado. Pueden ser asociados:

- a. Los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los sistema de acueducto, sean personas naturales o jurídicas.
- b. Las entidades públicas o privadas de cualquier orden que cumplan funciones relacionadas con el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 13. Requisitos. Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar solicitud escrita del propietario del terreno o de la unidad de vivienda localizada dentro del terreno. Presentar certificado de Libertad del inmueble con una antigüedad no mayor a 30 días

- c. Si es persona jurídica, presentar la ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, emanada del organismo competente en que se autorice su vinculación a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .

- d. Pagar una (1) cuota de admisión no reembolsable equivalente así: Para el año 2011 a partir del 1 de Enero, equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; Para el año 2012 y en adelante a partir del 1 de Enero, equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 14. Adquisición de la calidad de asociado. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere desde la fecha del acta del Consejo de la Junta Administradora o del organismo correspondiente, en el que conste tal decisión.

ARTÍCULO 15. Asociados hábiles. Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN al momento de la convocatoria para la celebración de la Asamblea general de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta, que incluirá lo relativo a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTÍCULO 16. Pérdida de la calidad de asociado. La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión
- d. Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 17. Aceptación de retiro voluntario. La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito, y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 18. Plazo para aceptar el retiro. La Junta tendrá plazo de máximo cuarenta y cinco (45) días para resolver las solicitudes de retiro de los asociados.

ARTÍCULO 19. Imprudencia del retiro voluntario de asociados. La Junta Administradora no concederá el retiro de los asociados en los siguientes casos:

- a. Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la entidad
- c. Cuando el asociado haya incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 20. Causales de Sanción. La Junta Administradora sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y por las causales siguientes:

1. Darle al agua uso diferente del señalado en la solicitud de instalación
2. Reemplazar o modificar las instalaciones antes del registro de entrada
3. Abrir las cajillas, accionar registros de corte o quitar los sellos o cierres que se hayan colocado en estos o en los medidores
4. Reconectar sin autorización un servicio que haya sido suspendido
5. Incumplir los plazos señalados por la Junta para efectuar los cambios o reparaciones en las instalaciones intradomiciliarias.
6. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones del acueducto
7. Abrir, cerrar las válvulas o llaves de las redes
8. Instalar bombas
9. Suministrar a otros predios agua, sin autorización de la Junta Directiva
10. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Administradora y demás actos programados por la Administración
11. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación.

ARTICULO 21. Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados: Amonestaciones, que consiste en llamada de atención por escrito.

Multa pecuniaria, hasta por dos (2) SMLMV.

Suspensión de los derechos en la ASOCIACIÓN. hasta por un tiempo de Un mes.

Exclusión.

PARAGRAFO. En lo relacionado con la aplicación de procedimientos, interposición de recursos y aplicación de sanciones relacionados con la prestación de los servicios de acueducto y la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN debe acoger lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 302 de 2000 y demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 22. Exclusión. La Junta Administradora excluirá a los asociados por los siguientes motivos:

Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la ASOCIACIÓN
Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad originados por actos o hechos que afecten el acuerdo asociativo.

Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que se le requieran.

Por servirse de la ASOCIACIÓN en beneficio o provecho de terceros.

Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de la ASOCIACIÓN

Por entregar a la ASOCIACIÓN bienes de procedencia fraudulenta.

Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la ASOCIACIÓN, de los asociados o de terceros.

Por inasistencia consecutiva a tres (3) Asambleas Generales.

Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de la ASOCIACIÓN .

ARTICULO 23. Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.

Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.

Después de tres (3) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 24. Atenuantes y Agravantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado que todas las obligaciones desde el ingreso a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y su buen comportamiento.

La Junta evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 25. Causales de Sanción. Órganos de administración y vigilancia. Para los miembros de la Junta y el fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: la Junta podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 26. Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por cartas certificada al domicilio registrado en los archivos de la ASOCIACIÓN, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la ASOCIACIÓN en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y des fijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el asociado, su defensor, o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 27. De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, previamente creado por la Junta Adminsitadora, previa autorización para su creación o nombramiento por la Asamblea General el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO V ORGANIZACION ADMINISTRATIVA ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 28. Asamblea General. La Asamblea General de Asociados es el organismo máximo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y estará integrada por los asociados legalmente inscritos en la misma.

PARAGRAFO: las decisiones que adopte la Asamblea de Asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales y con los Estatutos.

ARTICULO 29. Funciones de la Asamblea:

- a. Establecer políticas y directrices generales de la ASOCIACIÓN .
- b. Velar por la calidad del servicio que se presta.

- c. Elegir los miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora o proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo considere conveniente.
- d. Aprobar su propio reglamento interno.
- e. Estudiar y aprobar los estatutos y sus reformas.
- f. Trazar planes de ampliación o mejoras en la prestación del servicio pudiendo solicitar asesoría a las entidades u organismos especializados.
- g. Decidir, cuando sea el caso, sobre fusión, vinculación o incorporación a otra u otras asociaciones o entidades.
- h. Decidir, cuando sea el caso, la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .
- i. Aprobar o desaprobado los informes que debe rendir anualmente la Junta Administradora .
- j. Fijar las condiciones para el desarrollo de actividades específicas.
- k. Autorizar a la Junta Administradora para ejecutar actos cuya cuantía exceda a de veinte (20) SMMLV.
- l. Delegar permanente o transitoriamente funciones en la Junta Administradora , siempre y cuando no lo prohiban estos estatutos ni la ley.
- m. Vigilar el cumplimiento de las funciones que competen a la Junta Administradora .
- n. Aprobar O desaprobado el presupuesto presentado por la Junta Directiva para el año fiscal.
- o. Designar al Fiscal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , el cual **NO** forma parte de la Junta Administradora

ARTICULO 30. Clases de Asambleas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse anualmente entre el primero de enero y el 31 de Marzo de cada año, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 31. Convocatoria a Asambleas. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria se hará por el representante legal mediante carta dirigida a cada uno de los asociados y además aviso público por emisora radial que se escuche en la zona o colocando avisos escritos y visibles en sitios de reconocida concurrencia de la comunidad.

La convocatoria debe informar sobre la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

ARTICULO 32. Quórum. La Asamblea de asociados sólo podrá sesionar válidamente cuando se cuente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados.

Si la reunión convocada no se realiza por falta de quórum a la hora señalada, se dará espera de una hora para llevar a cabo la reunión con un número plural de asociados que represente por lo menos al 20% del total de asociados.

ARTICULO 33. Decisiones. Las reformas estatutarias, la fijación de aportes extraordinarios y las decisiones que se refieren a la aprobación, liquidación, fusión o incorporación,

requerirán el voto de dos terceras partes 2/3 de los asociados hábiles. En cualquier otro caso, el quorum decisorio requerido será de la mitad más uno de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTICULO 34. Mesa Directiva. La Asamblea ordinaria y la extraordinaria elegirán a los dignatarios de la mesa directiva, actuando como secretario el de la Junta Administradora. El proyecto de orden del día será preparado por la Junta, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y por la propia Asamblea.

ARTICULO 35. Elección de la Junta Administradora y Fiscal. La elección de la Junta se podrá hacerse por votación secreta aplicándose el sistema de cociente electoral o el sistema nominal, la decisión sobre el sistema a utilizar se tomará en la misma asamblea. Para la elección del Fiscal se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría absoluta de votos de los asociados hábiles.

ARTICULO 36. Actas de las Asambleas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por los menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias. La asamblea adoptará el mecanismo para la aprobación del acta: lectura y aprobación en el momento de finalizar la asamblea o una comisión que se encargue de la misma.

ARTICULO 37. Junta Administradora. La administración de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN estará a cargo de una Junta Administradora, organismo permanente de la administración de los sistemas de acueducto y será elegida por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegida hasta por dos periodos consecutivos.

ARTICULO 38. Integración de la Junta. La Junta Administradora estará conformada por los siguientes miembros:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero
- d. Secretario.
- e. Dos vocales.

ARTICULO 39. Reuniones de la Junta. La Junta Administradora se reunirá por derecho propio una (1) vez al mes en el lugar, fecha y hora que ella acuerde y en sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 40. Convocatoria. La convocatoria se hace mediante comunicación escrita enviada a la residencia e cada integrante de la Junta y deberá contener: -Nombre de la autoridad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS

VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , que convoca, -Sitio fecha y hora de la reunión, -Asuntos a tratar, -Firma del secretario con fecha de la comunicación. La convocatoria debe entregarse con por lo menos 3 días de antelación a la fecha de la reunión

ARTICULO 41. Quórum y decisiones. La Junta Administradora podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus integrantes, y las decisiones se tomará con los votos de la mitad mas uno de los integrantes de la Junta presentes en la reunión

Paragrafo: La no asistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada, por parte de cualquiera de los miembros de la Junta será motivo suficiente para que se estudie su cambio en la Asamblea General.

ARTICULO 42. Funciones de la Junta Administradora:

- a. Velar por el cumplimiento del presente estatuto y de las leyes y disposiciones sobre la prestación de servicios de Acueducto.
- b. Adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea.
- c. Estudiar las solicitudes de conexión a los sistemas y decidir sobre su aprobación.
- d. Velar por que los servicios se presten con exactitud y regularidad, estableciendo las modificaciones que se requieran para su mejor prestación.
- e. Propender por el adecuado mantenimiento y conservación de las cuencas hidrográficas, y las estructuras que constituyen los sistemas de acueducto y .
- f. Velar por que el agua que se suministre sea de buena calidad.
- g. Promover el pago oportuno de las cuotas familiares o tarifas y sancionar a los asociados morosos y a los que violen los Estatutos y las normas y reglamentos que lo complementan.
- h. Expedir el reglamento interno y las normas que se consideren necesarios para la dirección y organización de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .
- i. Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, así como el inventario valorizado de los bienes del sistema.
- j. Fijar el valor de las cuotas familiares o tarifas mensuales y los incrementos de las mismas, siguiendo las metodologías definidas por la comisión de regulación.
- k. Velar por el uso adecuado de los servicios, estableciendo, cuando las condiciones lo permitan, la obligatoria instalación de medidores de agua, para que haya igualdad y equidad entre el consumo y el pago del servicio.
- l. Fijar la planta de personal que requiera la operación y mantenimiento del sistema, efectuar el nombramiento y remoción del personal y fijar las asignaciones.
- m. Rendir informe sobre la administración del sistema ante la Asamblea de Asociados o delegados, a la Administración municipal y a otras entidades de control en los términos definidos por los convenios con el Municipio y en las normas aplicables.
- n. Coordinar diferentes actividades que conduzcan a una mejor prestación del servicio con entidades del orden municipal, departamental y nacional.
- o. Concertar con las entidades de apoyo al sector de agua y saneamiento, capacitación, ayudas técnicas y demás que contribuyan a una mejor prestación del servicio, así como prestarles la colaboración que ellas requieran para el desempeño de sus labores.

- p. Presentar, cuando lo considere necesario, a la Asamblea General propuesta de reforma de estatutos.
- q. Promover la conformación del Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios de Agua, la participación del vocal de control, y crear los comités que se consideren necesarios para la buena marcha de la administración.
- r. Autorizar los gastos que excedan el equivalente al monto establecido por la Junta. Y aprobar la creación de caja menor, que supere a 8 SMMLV.
- s. Evitar los posibles perjuicios ecológicos y sanitarios que pudieran ocasionarse.
- t. No permitir la injerencia de grupos políticos en el manejo y decisiones relacionadas con la Administración del sistema.
- u. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO VI ORGANISMO DE CONTROL

ARTICULO 43. Fiscal. El Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y será, elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos consecutivos a partir de la primera elección.

ARTICULO 44. Intervención e inspección. El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora sin derecho a voto. También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y su Junta Administradora .

ARTICULO 45. Funciones del fiscal.

- a. Asegurar que las actividades de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradora , los estatutos, la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.
- b. Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y reglamentos.
- c. Colaborar con la entidad encargada del control en el cumplimiento de las funciones de ésta, así como informarle de los cambios o irregularidades que se presenten con relación a la prestación del servicio y a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN en general.

- d. Exigir que se lleven regularmente, la contabilidad, las actas y los registros de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .
- e. Inspeccionar los bienes de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y exigir que se tomen las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- f. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- g. Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones de la Junta Administradora y de sus empleados, así como por el libre ejercicio de los derechos y deberes de los asociados.
- h. Convocar a Asamblea General extraordinaria junto con el 20% de los socios activos, con el único objeto de revocar elecciones de directivos, dignatarios o representantes de la Asociación que se encuentren incurso en investigaciones o procesos privativos de la libertad.
- i. Hacer arqueos de caja, cuando lo juzgue necesario.
- j. Denunciar ante la entidad encargada del control, las irregularidades que encuentre en el manejo administrativo y contable de los sistemas.
- k. Las demás que le señale la Ley, los estatutos, Junta Administradora y la Asamblea General
- l. En los casos en que la junta Administradora ante máximo dos solicitudes del fiscal a convocar a una asamblea general extraordinaria descritos en la ley y en los estatutos, no cumplieren con este exigimiento, se convocará con características similares a las de una asamblea extraordinaria.

- ARTICULO 46. Inhabilidades para ser fiscal.** No pueden ejercer el cargo de fiscal,
- a. Los parientes de: directivos, administrador, cajero, auditor o contador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - b. Los asociados que hayan sido sancionados por faltas contra los principios y el patrimonio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .
 - c. Quien haya ejercido el cargo de Presidente en el período inmediatamente anterior.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION

- ARTICULO 47. Funciones y responsabilidades del Presidente.**
- a. Convocar presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
 - b. Llevar la representación jurídica y extrajudicial de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .

- c. Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora .
- d. Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y y otros y ordenar gastos hasta por el monto autorizado por la Junta.
- e. Representar a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN ante las entidades públicas y privadas .
- f. Visar todo comprobante de pago.
Convocar a sesiones a la Junta, fijando de antemano el orden del día para los asuntos a tratar.
- h. Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.
- i. Aprobar los informes y balances mensuales de tesorería.
- j. Velar por que se cumplan los acuerdos aprobados por la Junta.
- k. Estudiar, aprobar o rechazar las solicitudes de las nuevas conexiones. Notificar oportunamente a los suscriptores cualquier cambio o alteración en los servicios, cuando las circunstancias lo requieran
- m. Resolver cuando corresponda, los reclamos y quejas que hagan los asociados.
- n. Mantener informado sobre el estado de la cuenta de cada uno de los suscriptores y el movimiento de los fondos de tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de éstos.
- o. Al finalizar el período reglamentario de los miembros de la Junta Administradora , convocar a la asamblea general para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y Proceder a convocar a la elección de nueva Junta y de Fiscal.
- p. Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- q. Presidir las reuniones de la Junta.
- r. Elaborar junto con el tesorero, el informe narrativo mensual y un balance sobre la administración del sistema.
- s. Ordenar los gastos que no excedan de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t. Las demás que le asignen la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 48. Funciones del Vicepresidente.

- a. Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b. Las demás funciones que le asigne la Junta.

ARTICULO 49. Funciones del tesorero de la junta administradora:

Coordinar el sistema de recaudos de usuarios, ordenar y mantener el kardex de asociados y sentar los registros.

Abrir cuenta corriente o de ahorros en la entidad bancaria escogida por la Junta Directiva.

Llevar los libros de contabilidad correspondientes, ordenar los comprobantes respectivos y firmar conjuntamente con el presidente y el Fiscal, los cheques por concepto de gastos autorizados por la Junta o el Presidente.

Rendir anualmente un informe a la Asamblea General de la Asociación, sobre el estado de Tesorería.

Constituir la póliza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta Administradora. El costo que tenga la póliza se hará con dineros de la Junta Administradora.

ARTICULO 49. Funciones y responsabilidades del Vocal.

- a. Cumplir las funciones del vocal de control establecidas en la ley 142 de 1994 y en el Decreto 1429 de 1995.
- b. Comunicar a la comunidad sobre los diferentes acuerdos y decisiones de la Junta.
- c. Colaborar con los demás miembros de la Junta en las actividades de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas.
- d. Otras que señale la Junta y/o la Asamblea General.

ARTICULO 50. Funciones del secretario.

- a. Redactar las actas de reunión de la Junta y colaborar en las de la Asamblea.
- b. Colaborar con las diferentes actividades asignadas por la Junta.
- c. Mantener al día el libro de actas.
- d. Tramitar la correspondencia.
- e. Firmar con el presidente las actas de las reuniones.
- f. Organizar, conservar y mantener al día el archivo de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN y la Junta.
- g. Otras que le señale la Junta y/o la Asamblea General.

ARTICULO 51. Administrador. En caso de ser necesario, la Junta designará un administrador, trabajador de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, que será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores que se contraten por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN .

ARTICULO 52. Funciones y responsabilidades del Administrador.

- a. Constituir fianza a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , para responder por los dineros y bienes que se le han encomendado, por la cuantía que determine la Asamblea General.
- b. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta.
- c. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta y el presente reglamento.
- d. Efectuar los gastos que exija el funcionamiento del sistema previamente acordados en el nivel de competencia. Pedir autorización de gastos a la Junta, cuando lo determine la Asamblea General.
- e. Dirigir y supervisar el trabajo del fontanero y de otro personal que sea nombrado o contratado por autorización de la Junta.
- f. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz.
- g. Planear, organizar, dirigir y evaluar las actividades administrativas.
- h. Recaudar, vigilar y responder por todos los fondos y bienes de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y

SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , cualquiera que sea la procedencia, entregados bajo su custodia.

- i. Diligenciar y efectuar los pagos ordenados por el presidente de la Junta, correspondientes a gastos ocasionados por el acueducto y .
- j. Firmar los cheques que se giren por concepto de pagos del acueducto, y otros. Estos serán visados y firmados por el fiscal.
- k. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con la prestación de servicios públicos y las que le corresponden de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- l. Organizar, mantener al día y responsabilizarse por los registros y la contabilidad de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN , la cual constará de los libros necesarios, que como mínimo deben ser los siguientes: Kardex o tarjetas de suscriptores, Libro de Caja, Libro de bancos, Libro de inventario, Presupuesto anual, Libro de caja menor.
- m. Organizar y manejar una caja menor en cuantía hasta por un valor de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual será autorizada por la Junta.
- n. Expedir los recibos de pago que por cualquier concepto ingresen a favor de la Junta (tarifa o cuota familiar, multas etc.) en los formularios oficiales diseñados para tal efecto.
- o. Consignar oportunamente los recaudos en la cuenta abierta para el efecto, en una entidad bancaria.
- p. Rendir mensualmente un informe sobre el estado de tesorería a la Junta y anualmente a la Asamblea General cuando estos organismos se reúnan y elaborar junto con el presidente de la Junta, el informe narrativo sobre la administración del sistema.
- q. Dar por escrito al fontanero las órdenes para nuevas conexiones, suspensiones de servicios, reconexiones, reparaciones, con el visto bueno del presidente de la Junta en su calidad de ordenador.
- r. Presentar mensualmente los libros informes de tesorería exigidos por el reglamento ante el fiscal.
- s. Elaborar y mantener al día el inventario valorado de la entidad suministrando a los funcionarios competentes cuando lo requieran los informes del caso.
- t. Permitir a los miembros de la Junta, al fiscal y demás funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, el acceso a los libros de la contabilidad y conocer el estado de tesorería, cuando lo soliciten.
- u. Garantizar la disponibilidad de suministros básicos para operar y mantener en buen estado el sistema de acueducto y , así como los demás suministros generales para la administración contable, de oficina, de facturación de servicios y demás, necesarios para la prestación eficiente del servicio, previa orden del presidente.
- v. Atender las reclamaciones y quejas de los suscriptores y asociados e igualmente resolver los recursos de reposición que interpongan, que sean de su competencia.
- w. Informar a cada suscriptor del valor de la tarifa o cuota familiar a pagar mensualmente, las fechas y el lugar donde deben cancelarse.
- x. Coordinar con las autoridades competentes la aplicación en su jurisdicción de las normas legales sobre control y protección de las fuentes, la calidad del agua de consumo y la adecuada disposición de las aguas residuales domésticas.
- y. Las demás que sean asignadas por la Junta Administradora .

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 37. Los miembros de la Junta Administradora, el fiscal, el administrador y los empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 38. Los miembros de la Junta Administradora, el fiscal, el administrador y los demás empleados no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar a otros asociados en ningún caso.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

ARTICULO 39. Patrimonio. El patrimonio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que actualmente posee, por los tanques de almacenamiento, por las redes de conducción, distribución de sistema de acueducto, actuales y los que a futuro se instalen o reciban por parte de los usuarios, por los demás bienes registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN. y por todos los bienes que adquiera o ingresen por concepto de facturación de servicios, derechos de conexión, valor de la acometida y del medidor, multas, reconexiones, donaciones, aportes y contribuciones de entidades particulares y oficiales, créditos y los que provengan de cualquier actividad lícita. El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN es una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la empresa no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la empresa y en ningún caso serán reembolsables ni trasferibles.

ARTICULO 40. Obligaciones. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto y de la localidad, se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 41. Obras. Toda obra que sea ejecutada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN entrará a formar parte de su patrimonio, al igual que las redes que sean instaladas por los usuarios, las cuales una vez instalado el servicio, deberán ser entregadas a la Asociación, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN

ARTICULO 42. Causales de disolución. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN se disolverá por las siguientes causales:

- a. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social
- b. Por fusión con otra organización. Esta causal producirá efecto a partir de la fecha de formalización de la fusión.
- c. Por decisión de autoridad administrativa competente, previo el cumplimiento de los trámites legales.
- d. Por vencimiento del término de duración establecido para la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN
- e. Por reducción a menos del 10% del número de asociados fundadores

ARTICULO 43. Liquidador. En caso de disolución, actuará como liquidador la persona designada por la Asamblea General, bajo la asesoría del organismo que se destine para ello.

ARTICULO 44. Prelación en pagos. Disuelta la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LAS VEREDAS SAN PABLO, LA JOYA Y SECTOR SALITRE DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, se procederá a liquidarla cumpliendo los procedimientos y la prelación de créditos establecidos en la ley.

ARTICULO 45. Si cumplido lo anterior queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a otra Asociación sin ánimo de lucro y en su defecto a organizaciones comunales también sin ánimo de lucro.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 46. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regularán por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen el reglamento de prestación de servicios, y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 47. Por el sólo hecho de solicitar el servicio de acueducto y/o el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo complementen.

ARTICULO 48. La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 49. Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados por la Asamblea General de Asociados del Acueducto celebrada a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010), según consta en el Acta No 005.



JAIRO SIERRA GARCIA
C.CN° 3.241.382
Presidente



ELISA ORJUELA CUERVO
C.C N° 21.147.910
Secretaria

